OTROSI No. 04 AL CONTRATO DE OBRA No.1.310.02-59.8-0433 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022

ACLARACIÓN		ADICIÓN		PRORROGA	X	MODIFICACION	

CONTRATO No.	1.310.02-59.8-0433
NOMBRE DE CONTRATISTA	CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y TECNOLOGIA CONSTRUTECNO SAS
NIT / CCC	900527181-2
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	LUIS MIGUEL GRANJA BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.347.784
OBJETO	"EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012-CALAMIDAD PUBLICA EL SIGUIENTE PLAN DE OBRA: CONSTRUCCION DE UN BOX COULVERT EN LA VIA LA HABANA - ALASKA MUNICIPIO DE BUGA; CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN LA VIA GUACARÍ-SONSO Y RIOFRIO TRUJILLO; CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE RIO GUABAS - ANTIGUA ENTRADA SUR AL MUNICIPIO DE GUACARI, VIA CALI-GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SITIOS CRITICOS QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS MEDIANTE COORDENADAS Y ABSCISAS INDICADAS".
VALOR DEL CONTRATO	$4.430.540.763,oo
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de diciembre de 2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	12 de agosto de 2022
FECHA DE INICIO EJECUCION	23 agosto de 2022
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	30 de diciembre de 2022
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	26 de enero de 2023
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ALFREDO BAYARDO ALMEIDA

Entre los suscritos a saber, **FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ,** mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.522.032 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su calidad de Secretario de Infraestructura, con nombramiento ordinario realizado por medio del Decreto Departamental No.1-3-0001 del 01 de enero del 2020, habiendo tomado posesión mediante acta No. 0010 el día 01 de enero del 2020, facultado para celebrar la presente Acta según Decreto Departamental No. 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL" quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca en su condición de CONTRATANTE, de una

parte y por la otra, **CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y TECNOLOGIA CONSTRUTECNO SAS** con NIT **900527181-2** representado legalmente por el señor **LUIS MIGUEL GRANJA BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.347.784**, y en calidad de **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente Otrosí No. 4 al contrato de obra pública No. 1.310.02-59.8-0433 del 12 de agosto 2022 que se especifica a continuación, previas las siguientes consideraciones**: 1)** Que el 12 de agosto de 2022 se firmó el contrato de obra pública No. 1.310.02.-59.8-0433, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y TECNOLOGIA CONSTRUTECNO SAS cuyo Objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012-CALAMIDAD PUBLICA EL SIGUIENTE PLAN DE OBRA: CONSTRUCCION DE UN BOX COULVERT EN LA VIA LA HABANA - ALASKA MUNICIPIO DE BUGA; CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN LA VIA GUACARÍ-SONSO Y RIOFRIO TRUJILLO; CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE RIO GUABAS - ANTIGUA ENTRADA SUR AL MUNICIPIO DE GUACARI, VIA CALI-GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SITIOS CRITICOS QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS MEDIANTE COORDENADAS Y ABSCISAS INDICADAS". **2)** Que el día 23 de agosto de 2022, se suscribió acta de inicio entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y CONSTRUTECNO SAS. **3)** Que el plazo de ejecución inicial se encuentra hasta el 14 de septiembre de 2022. **4)** Que el valor actual del contrato es de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($4.430.540.763, oo). **5)** Que el 14 de septiembre de 2022 se suscribió el Otrosí No. 01 mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el catorce (14) de diciembre de 2022 **6)** Que mediante otrosí No. 02 del 14 de diciembre de 2022 se amplió el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022. **7)** Que el día 30 de diciembre de 2022 se realizó el acta de Suspensión No. 1 del contrato de obra pública N° 1.310.02-59.8-0433 del 12 de agosto 2022 del 30 de diciembre 2022 al 25 de enero de 2023.**8)** Que el día 26 de enero de 2023 se realizó acta de Reinicio del contrato de obra pública N° 1.310.02-59.8-0433 del 12 de agosto 2022, teniendo como nueva fecha de terminación el 27 de enero de 2023. **9)** Que el plazo de la ejecución del contrato de obra pública N° 1.310.02-59.8-0433 del 12 de agosto 2022 se encuentra vigente. **10)** Que mediante otrosí No. 3 del 27 de enero de 2023, se amplio el plazo de ejecución del contrato, hasta el veintiocho (28) de febrero de 2023. **11)** Que el contratista solicita mediante escrito de fecha 23 de febrero del 2023, prórroga del plazo hasta el 14 de marzo de 2023, al contrato N° 1.310.02-59.8-0433 con base en los siguientes argumentos:

1. (…) "De acuerdo a la temporada invernal que atraviesa el país y los meses de Septiembre a Diciembre de 2022 y de Enero a Febrero de 2023 fueron extremadamente de lluvias, se cargaron los suelos con bastante agua y estos se sobresaturaron de tal manera que hay una desestabilización en los taludes (aunque el IDEAM pronostica lluvias para los meses de Enero a Marzo de 2023) han comenzado a realizarse movimientos rotacionales en masa con desplazamiento horizontal y estos causan derrumbes en los taludes, otras palabras, causan inestabilidad en el talud y por tanto desprendimiento de la banca al paso de los vehículos por sus cargas de impacto y vibrador.

www.valledelcauca.gov.co
#ValleInvencible

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com· www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

2. La escases de materiales pétreos, los cuales son extraídos de los ríos en la zona de influencia indirecta, ocasionan que la única planta de producción de concreto premezclado que hay en la zona y exactamente en Buga, se atrase en la producción por falta de insumos (agregados pétreos de rio) para la producción de esta actividad, por lo tanto nos incumple en nuestra programación, causándonos problemas y traumatismos con el personal dispuesto para esta actividad y más generalmente en la programación contractual presentada.

3. La gran demanda de concreto que atraviesa la zona debido a una gran cantidad de obras civiles que se están realizando, han causado que la planta fraccione las entregas y nos incumpla demasiado a pesar de haber pagado por anticipado el concreto.

*Ante lo anterior expuesto solicito a la secretaria de Infraestructura una **PRORROGA** No. 04 del Contrato de la referencia, DESDE EL 28 DE FEBRERO DE 2023 HASTA EL 14 DE MARZO DE 2023, con el fin de poder terminar las actividades faltantes, que ya son pocas, pero con una influencia grande como lo es el concreto de las losas de aproximación, riostras y losa (...).*

12) Que mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2023, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del cauca en calidad de supervisor, avala la solicitud de prórroga del contrato. **13)** Que mediante el presente otrosí, las partes acuerdan modificar la **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO** y en nada modifica las demás cláusulas por las cuales se rige el contrato de obra. **14)** Que con base en las anteriores consideraciones las partes celebran el presente OTROSÍ No.4, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1: Modifíquese la **CLÁUSULA 4 –PLAZO DEL CONTRATO Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE OBRA,** al contrato de Obra Pública No. 1.310.02-59.8-0433 de 12 de agosto de 2022 el cual quedará así:

> **CLÁUSULA 4 –PLAZO DEL CONTRATO Y CRONOGRAMA ESTIMADO DE OBRA:** El plazo para la ejecución del contrato SERÁ HASTA EL CATORCE (14) DE MARZO DE 2023 contado a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II, No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario.

CLÁUSULA 2: El objeto del contrato al igual que las demás cláusulas del Contrato de obra pública No. 1.310.02-59.8-0433 del 12 de agosto de 2022, que no hayan sido modificadas por el otrosí No. 1 y 2 no sufren modificación alguna y conservan su plena obligatoriedad para las partes

www.valledelcauca.gov.co
#ValleInvencible
NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

CLÁUSULA 3: El contratista se compromete ajustar las garantías constituidas de conformidad con el presente Otrosí No. 4 al Contrato de obra pública No. 1.310.02-59.8-0433 del 12 de agosto de 2022

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Publica – SECOP II.

Proyecto: Claudia Ines Marin Ballesteros – Abogado Contratista
Reviso: María Del Pilar Escarria Romero - Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Reviso: Paola Andrea Vásquez Henao – Abogada Contratista
Katherine Santamaría Sánchez – Abogada Contratista
Aprobó: Frank Alexander Ramírez Ordoñez – Secretario de Infraestructura

CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS		
VERSION	**Descripción de Cambio**	**Fecha**
1	Creación del documento	13/12/2022

Elaboró	**Revisó**	**Aprobó**
Nombre: IMA CONSULTING SERVICES S.A.S	Nombre: Rubén Andrés Castillo Quevedo – Lía Patricia Pérez Carmona	Mesa de trabajo con el proceso M1-P3 Administrar y Mejorar el MIPG Acta N.008
Cargo: Contratista	Cargo: Subdirector de Contratación – Directora Departamento Administrativo de Jurídica	
Firma:	Firma:	
Fecha: 05/12/2022	Fecha: 06/12/2022	Fecha: 13/12/2022

www.valledelcauca.gov.co
#ValleInvencible

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 13 · Teléfono: 6200000 Ext. 1399
Correo: infraestructuravalledelcauca@gmail.com · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

1.310.02.15.1

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2024

Ingeniero
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO.

Por medio de los documentos referenciados remite para revisión concepto jurídico, a los siguientes documentos:

OTROSÍ No.4 al contrato de obra pública No.1.310.02-59.8-0433 del 12 de agosto de 2022, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y CONSTRUTECNO SAS

OBJETO DEL CONTRATO: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA ELY 1523 DE 2012-CALAMIDAD PUBLICA EL SIGUIENTE PLAN DE OBRA: CONSTRUCCION DE UN BOX COULVERT EN LA VIA LA HABANA - ALASKA MUNICIPIO DE BUGA; CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN LA VIA GUACARÍ-SONSO Y RIOFRIO TRUJILLO; CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE RIO GUABAS - ANTIGUA ENTRADA SUR AL MUNICIPIO DE GUACARI, VIA CALI-GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SITIOS CRITICOS QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZDOS MEDIANTE COORDENADAS Y ABSCISAS INDICADAS"

VALOR DEL CONTRATO: CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($4.430.540.763,oo).

PLAZO: HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2022

Que el Departamento del valle del Cauca a través de la secretaria de Infraestructura celebró contrato de obra No. 1.310.02-59.8-0433 cuyo Objeto es "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA ELY 1523 DE 2012-CALAMIDAD PUBLICA EL SIGUIENTE PLAN DE OBRA: CONSTRUCCION DE UN BOX COULVERT EN LA VIA LA HABANA - ALASKA MUNICIPIO DE BUGA; CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN LA VIA GUACARÍ-SONSO

Y RIOFRIO TRUJILLO; CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE RIO GUABAS - ANTIGUA ENTRADA SUR AL MUNICIPIO DE GUACARI, VIA CALI-GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SITIOS CRITICOS QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZDOS MEDIANTE COORDENADAS Y ABSCISAS INDICADAS".

Que el 12 de agosto de 2022 se firmó el contrato de obra pública No. 1.310.02.-59.8-0433, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y CONSTRUTECNO SAS

Que el día 23 de agosto de 2022, se suscribió acta de inicio entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura y CONSTRUTECNO SAS

Que el plazo de ejecución inicial se encuentra hasta el 14 de septiembre de 2022.

Que el plazo del contrato 1.310.02-59.8-0433 se encuentra vigente

Que el valor actual del contrato es de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($4.430.540.763,oo).

Que el 14 de septiembre de 2022 se suscribió el Otrosí No. 01 mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el catorce (14) de diciembre de 2022

Que mediante otrosí No. 02 del 14 de diciembre de 2022 se amplió el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022.

Que el día 26 de diciembre de 2022 se realizó el acta de Suspensión No. 1 del contrato de obra pública N° 1.310.02-59.8-0433 del 12 de agosto 2022 del 30 de diciembre 2022 al 25 de enero de 2023.

Que el día 26 de enero de 2023 se realizó acta de Reinicio del contrato de obra pública N° 1.310.02-59.8-0433 del 12 de agosto 2022, teniendo como nueva fecha de terminación el 27 de enero de 2023.

Que mediante otrosí No. 3 del 28 de enero de 2023, se amplió el plazo de ejecución del contrato, hasta el veintiocho (28) de febrero de 2023.

Que el contratista solicita mediante escrito de fecha 23 de febrero del 2023, prórroga del plazo hasta el 14 de marzo de 2023, al contrato N° 1.310.02-59.8-0433 con base en los siguientes argumentos:

1. *(...) "De acuerdo a la temporada invernal que atraviesa el país y los meses de Septiembre a Diciembre de 2022 y de Enero a Febrero de 2023 fueron extremadamente de lluvias, se cargaron los suelos con bastante agua y estos se sobresaturaron de tal manera que hay una desestabilización en los taludes (aunque el IDEAM pronostica lluvias para los meses de Enero a Marzo de 2023) han comenzado a realizarse movimientos rotacionales en masa con desplazamiento horizontal y estos causan derrumbes en los taludes, otras palabras, causan inestabilidad en el talud y por tanto desprendimiento de la banca al paso de los vehículos por sus cargas de impacto y vibrador.*

2. *La escases de materiales pétreos, los cuales son extraídos de los ríos en la zona de influencia indirecta, ocasionan que la única planta de producción de concreto premezclado que hay en la zona y exactamente en Buga, se atrase en la producción por falta de insumos (agregados pétreos de rio) para la producción de esta actividad, por lo tanto nos incumple en nuestra programación, causándonos problemas y traumatismos con el personal dispuesto para esta actividad y más generalmente en la programación contractual presentada.*

3. *La gran demanda de concreto que atraviesa la zona debido a una gran cantidad de obras civiles que se están realizando, han causado que la planta fraccione las entregas y nos incumpla demasiado a pesar de haber pagado por anticipado el concreto.*

*Ante lo anterior expuesto solicito a la secretaria de Infraestructura una **PRORROGA** No. 04 del Contrato de la referencia, DESDE EL 28 DE FEBRERO DE 2023 HASTA EL 14 DE MARZO DE 2023, con el fin de poder terminar las actividades faltantes, que ya son pocas, pero con una influencia grande como lo es el concreto de las losas de aproximación, riostras y losa (...).*

Que mediante oficio de fecha 24 de febrero de 2023, el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del cauca en calidad de supervisor, avala la solicitud de prórroga del contrato.

Que mediante el presente otrosí, las partes acuerdan modificar la CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO y en nada modifica las demás cláusulas por las cuales se rige el contrato de obra.

Que con base en las anteriores consideraciones las partes celebran el presente OTROSÍ No.4, el cual se regirá por las siguientes:

Sobre el particular, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 preceptúa sobre el contenido del contrato estatal, que sus estipulaciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirle cambios al plazo, valor y condiciones originalmente pactadas.

Estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicial pactado y sigan siendo coherentes con los estudios previos.

Con respecto a las prórrogas contractuales la jurisprudencia del Consejo de estado se ha pronunciado al respecto así:

1. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> *"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público,* ***y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.*** *No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la **modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**[6] La Sala de Consulta explicó:

> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza*

[6] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.

locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes***"[7] *(negrilla fuera del texto).*

[7] En particular, la Sala de Consulta sostiene que son causas autorizadas por la ley, entre otras, las señaladas por el artículo 16 de la ley 80, es decir, "(...) evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él [el contrato]", las cuales –en su concepto- deben interpretarse de la siguiente forma: "Un segundo parecer formula la Sala a partir del verbo 'evitar' utilizado por la norma. Según el Diccionario, significa "*apartar algún daño, peligro o molestia, impidiendo que suceda*", lo que permite interpretar que la norma está indicando que la administración debe anticiparse a un resultado posiblemente dañino que puede llegar a suceder más adelante en el tiempo. Es absurdo esperar a la paralización o a que el servicio público se afecte, hay que hacer lo posible para que esto no ocurra. Esto implica una labor de planeación y de prevención necesaria para que la modificación del contrato evite el hecho dañino que se anticipa. Se anota que el artículo 18 del mismo Estatuto, al definir las situaciones en las que se puede declarar la caducidad de un contrato estatal, utiliza el mismo concepto, exigiendo de la administración una actuación preventiva más que sancionadora. || Las expresiones '*paralización*' y '*afectación grave*', corresponden a dos situaciones

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[8] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[9]

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la*

diferentes que pueden presentarse respecto de la prestación del servicio. La interpretación gramatical de las palabras así lo demuestra, pues la primera indica que una actividad, funcionamiento o proceso se detienen, se quedan quietos, mientras que la segunda denota continuidad pero alterada, cambiada, menoscabada. En la primera de ellas el servicio se interrumpe, mientras que en la segunda continúa pero afectado, es decir se entrega de mala calidad, sin las características suficientes para que sea aceptado sin reparos por los usuarios o beneficiarios del mismo.' || La hipótesis de la afectación grave debe ser interpretada en consonancia con los artículos 14 y 2° numeral 3° del mismo Estatuto, pues en el primero de los citados se establece que las finalidades de las potestades de dirección y control, son las de '*evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*', y la definición de servicio público que trae la segunda norma citada, exige que se preste en '*forma general, permanente y continua.*' De estas reglas se desprende con mayor claridad que para la ley no se trata de prestar de cualquier manera el servicio, sino de manera adecuada, general, permanente y continua, esto es, de buena calidad. || Exige el artículo 16 que la afectación sea grave, es decir que tenga implicaciones de fondo en el servicio público de que se trata. Nuevamente utiliza la ley expresiones de textura abierta, las cuales deben aplicarse prudentemente en cada caso concreto."

[8] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[9] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."[10]

Al respecto, vale la pena resaltar lo señalado en la sentencia **C-035 de 1999**[11]:

"Los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a ***obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo****. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en si mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado en materia ambiental. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, como son los atinentes a la preservación del ambiente. (...)".*

10 *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.
11 M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Para impartir el presente concepto jurídico se tuvieron en cuenta los soportes documentales aportados por el Subsecretario de Infraestructura del Transporte del Departamento del Valle del Cauca para la solicitud de prórroga.

De acuerdo con la revisión realizada, en general, encontramos que el documento se ajusta jurídicamente a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, así las cosas, se procede a impartir visto bueno al documento remitido.

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR ESCARRIA ROMERO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyecto: Andrés Felipe Candamil Tovar -Abogada contratista SI
Revisó: Claudia Inés Marín Ballesteros-Abogada contratista SI

Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaria de Infraestructura
Subsecretaria de Infraestructura de Transporte

1.310.10.52 –

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023

Doctora
María del Pilar Escarria Romero
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaria de Infraestructura Departamental

Asunto: Aval a la Solicitud de reinicio No.1 y prorroga No.3 al contrato No. Contrato No. 1.310.02-59.8-0433 DEL 12 de Agosto 2022 y cuyo Objeto es: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012-CALAMIDAD PUBLICA EL SIGUIENTE PLAN DE OBRA: CONSTRUCCION DE UN BOXCOULVERT EN LA VIA LA HABANA - ALASKA MUNICIPIO DE BUGA; CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN LA VIA GUACARÍ-SONSO Y RIOFRIO TRUJILLO; CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE RIO GUABAS - ANTIGUA ENTRADA SUR AL MUNICIPIO DE GUACARI, VIA CALI-GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SITIOS CRITICOS QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS MEDIANTE COORDENADAS Y ABSCISAS INDICADAS"

Cordial y atento saludo,

En relación al asunto me permito entregar los siguientes documentos realizar el respectivo trámite del acta de prorroga No.4 al contrato No. 1.310.02-59.8-0433 que tiene por objeto: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012-CALAMIDAD PUBLICA EL SIGUIENTE PLAN DE OBRA: CONSTRUCCION DE UN BOXCOULVERT EN LA VIA LA HABANA - ALASKA MUNICIPIO DE BUGA; CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN LA VIA GUACARÍ-SONSO Y RIOFRIO TRUJILLO; CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE RIO GUABAS - ANTIGUA ENTRADA SUR AL MUNICIPIO DE GUACARI, VIA CALI-GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SITIOS CRITICOS QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS MEDIANTE COORDENADAS Y ABSCISAS INDICADAS"

1.- Oficio con fecha 23 de febrero de 2023, enviado por el señor LUIS MIGUEL GRANJA BERMUDEZ, en el que se solicita la prorroga No.4 al contrato No. 1.310.02-59.8-0433

2.- Oficio con fecha 24 de febrero de 2023, remitido por la Supervisión a viabilizando la solicitud al oficio de reinicio No.1 y prorroga No.4 al contrato No. 1.310.02-59.8-0433.

Atentamente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCIA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Proyecto y transcribió: Gustavo Adolfo Parra Burbano, Ingeniero Contratista
Copia para Frank Alexander Ramírez O. Secretario de Infraestructura
Archívese en: Carpeta contrato No. 1.310.02-59.8-0434.

1.310.10.52 –

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023

FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura

Asunto: Aval a la Solicitud de prórroga No.4 al contrato No. Contrato No. 1.310.02-59.8-0433 DEL 12 de Agosto 2022 y cuyo Objeto es: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012-CALAMIDAD PUBLICA EL SIGUIENTE PLAN DE OBRA: CONSTRUCCION DE UN BOXCOULVERT EN LA VIA LA HABANA - ALASKA MUNICIPIO DE BUGA; CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN LA VIA GUACARÍ-SONSO Y RIOFRIO TRUJILLO; CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE RIO GUABAS - ANTIGUA ENTRADA SUR AL MUNICIPIO DE GUACARI, VIA CALI-GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SITIOS CRITICOS QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS MEDIANTE COORDENADAS Y ABSCISAS INDICADAS"

Cordial y atento saludo,

En atención al comunicado del 23 de febrero de 2023 suscrito por el señor LUIS MIGUEL GRANJA BERMUDEZ, representante legal de Construtecno, en cual realiza la solicitud de prorroga No.4 al contrato del asunto, indicando lo siguiente:

(...) "Muy comedidamente me dirijo a usted con el propósito de solicitarle se estudie la posibilidad de PRORROGAR el contrato objeto de la referencia desde el 28 DE FEBRERO DE 2023 HASTA EL 14 DE MARZO DE 2023, de acuerdo con las siguientes causales:

1. De acuerdo a la temporada invernal que atraviesa el país y los meses de Septiembre a Diciembre de 2022 y de Enero a Febrero de 2023 fueron extremadamente de lluvias, se cargaron los suelos con bastante agua y estos se sobresaturaron de tal manera que hay una desestabilización en los taludes (aunque el IDEAM pronostica lluvias para los meses de Enero a Marzo de 2023) han comenzado a realizarse movimientos rotacionales en masa con desplazamiento horizontal y estos causan derrumbes en los taludes, otras palabras, causan inestabilidad en el talud y por tanto desprendimiento de la banca al paso de los vehículos por sus cargas de impacto y vibrador.

2. La escases de materiales pétreos, los cuales son extraídos de los ríos en la zona de influencia indirecta, ocasionan que la única planta de producción de concreto premezclado que hay en la zona y exactamente en Buga, se atrase en la producción por falta de insumos (agregados pétreos de rio) para la producción de esta actividad, por lo tanto nos incumple en nuestra programación, causándonos problemas y traumatismos con el personal dispuesto para esta actividad y más generalmente en la programación contractual presentada.

3. La gran demanda de concreto que atraviesa la zona debido a una gran cantidad de obras civiles que se están realizando, han causado que la planta fraccione las entregas y nos incumpla demasiado a pesar de haber pagado por anticipado el concreto.

*Ante lo anterior expuesto solicito a la secretaria de Infraestructura una **PRORROGA** No. 04 del Contrato de la referencia, DESDE EL 28 DE FEBRERO DE 2023 HASTA EL 14 DE MARZO DE 2023, con el fin de poder terminar las actividades faltantes, que ya son pocas, pero con una influencia grande como lo es el concreto de las losas de aproximación, riostras y losa. . "(...)*

Así las cosas, teniendo en cuenta las razones mencionadas por el señor LUIS MIGUEL GRANJA BERMUDEZ, en mi condición de supervisor del contrato No.1.310.02-59.8-0433 DEL 12 de Agosto 2022 avalo la prorroga No.4 hasta el 14 de marzo de 2023.

Cordialmente,

ALFREDO BAYARDO ALMEIDA GARCÍA
Subsecretario de Infraestructura del Transporte

Elaboró: Gustavo Adolfo Parra Burbano, Ingeniero Contratista

CONSTRUTECNO S.A.S.
CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS Y TECNOLOGÍA
NIT. 900527181-2 Régimen Común

OFICIO-2022-0433-48

Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2023

Ingeniero:
FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Secretario de Infraestructura
Gobernación del Valle del Cauca
E. S. D.

Referencia.: Contrato No. 1.310.02-59.8-**0433** DEL 12 de Agosto 2022 y cuyo Objeto es: "EJECUTAR BAJO EL MARCO DEL ARTICULO 66 DE LA LEY 1523 DE 2012-CALAMIDAD PUBLICA EL SIGUIENTE PLAN DE OBRA: CONSTRUCCION DE UN BOXCOULVERT EN LA VIA LA HABANA - ALASKA MUNICIPIO DE BUGA; CONSTRUCCION DE MUROS DE CONTENCION EN LA VIA GUACARÍ-SONSO Y RIOFRIO TRUJILLO; CONSTRUCCION DE UN PUENTE SOBRE RIO GUABAS - ANTIGUA ENTRADA SUR AL MUNICIPIO DE GUACARI, VIA CALI-GUACARI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SITIOS CRITICOS QUE SE ENCUENTRAN LOCALIZADOS MEDIANTE COORDENADAS Y ABSCISAS INDICADAS"

Asunto: SOLICITUD DE PRORROGA No. 04

Cordial Saludo.

Muy comedidamente me dirijo a usted con el propósito de solicitarle se estudie la posibilidad de PRORROGAR el contrato objeto de la referencia desde el 28 DE FEBRERO DE 2023 HASTA EL 14 DE MARZO DE 2023, de acuerdo con las siguientes causales:

1. De acuerdo a la temporada invernal que atraviesa el país y los meses de Septiembre a Diciembre de 2022 y de Enero a Febrero de 2023 fueron extremadamente de lluvias, se cargaron los suelos con bastante agua y estos se sobresaturaron de tal manera que hay una desestabilización en los taludes (aunque el IDEAM pronostica lluvias para los meses de Enero a Marzo de 2023) han comenzado a realizarse movimientos rotacionales en masa con desplazamiento horizontal y estos causan derrumbes en los taludes, otras palabras, causan inestabilidad en el talud y por tanto desprendimiento de la banca al paso de los vehículos por sus cargas de impacto y vibrador.

2. La escases de materiales pétreos, los cuales son extraídos de los ríos en la zona de influencia indirecta, ocasionan que la única planta de producción de concreto premezclado que hay en la zona y exactamente en Buga, se atrase en la producción por falta de insumos (agregados pétreos de rio) para la producción de esta actividad, por lo tanto nos incumple en nuestra programación, causándonos problemas y traumatismos con el personal dispuesto para esta actividad y más generalmente en la programación contractual presentada.

3. La gran demanda de concreto que atraviesa la zona debido a una gran cantidad de obras civiles que se están realizando, han causado que la planta fraccione las entregas y nos incumpla demasiado a pesar de haber pagado por anticipado el concreto.

Ante lo anterior expuesto solicito a la secretaria de Infraestructura una **PRORROGA** No. 04 del Contrato de la referencia, DESDE EL 28 DE FEBRERO DE 2023 HASTA EL 14 DE MARZO DE 2023, con el fin de poder terminar las actividades faltantes, que ya son pocas, pero con una influencia grande como lo es el concreto de las losas de aproximación, riostras y losa.

Se pone en consideración lo anterior para su análisis y aprobación.

Sin otro particular se suscribe:

Cordialmente,

LUIS MIGUEL GRANJA BERMUDEZ
Representante Legal CONSTRUTECNO S.A.S
construtecnosas@hotmail.com
Copia: Consecutivo Oficina.

Anexo carta concretera

BOLETIN DE PREDICIÒN CLIMATICA Y RECOMENDACIÒN SECTORIAL

SEGUIMIENTO – MES ENERO DE 2023

Persisten las condiciones oceánicas y atmosféricas en los umbrales de La Niña. De acuerdo con los indicadores mensuales de seguimiento a la Temperatura de la Superficie del Mar (TSM) en la cuenca ecuatorial del océano Pacífico, se destacó un mayor enfriamiento en la porción centro-oriental (EN 3 y EN 1+2). A nivel subsuperficial, persistió el núcleo de agua fría en las cuencas del centro y oriente, mientras que, el núcleo de agua cálida dominó la cuenca occidental. En niveles bajos de la atmósfera (850 hPa) se observaron anomalías del este a través de la cuenca central y occidental. En altura (200 hPa) dominaron las anomalías del oeste en la cuenca occidental y las anomalías del este en la cuenca oriental. La convección permaneció suprimida alrededor de los 180°W. En el océano Atlántico Tropical la TSM osciló alrededor de los valores normales y anomalías de hasta 0.5°C.

PREDICCIÓN CLIMÁTICA EL IDEAM

informa que durante el último mes se mantuvieron las condiciones del Fenómeno La Niña. De acuerdo con las proyecciones del CPC/IRI es probable que este evento persista noviembre con el 91% de probabilidad y se extienda entre enero y marzo del 2023 con 54% de probabilidad. Bajo este panorama, las variaciones climáticas del país serán moduladas en mayor medida por las perturbaciones de la escala intraestacional, la evolución de La Niña y la dinámica asociada a una activa temporada de huracanes. Durante octubre se esperan de forma general lluvias dentro de los valores habituales, mientras que, en el periodo noviembre - diciembre se esperan precipitaciones por encima de la climatología en amplias extensiones del país. Las temperaturas extremas en octubre fluctuarían con anomalías oscilando entre -1.5° C y 1.0°C.

El IDEAM hace un llamado a la comunidad para atender recomendaciones sectoriales derivadas de la predicción climática, de tal manera que puedan tomar decisiones climáticamente inteligentes.

El IDEAM informa que durante el último mes se mantuvieron las condiciones del Fenómeno La Niña. De acuerdo con las proyecciones del CPC/IRI es probable que este evento persista noviembre con el 91% de probabilidad y se extienda entre enero y marzo del 2023 con 54% de probabilidad. Bajo este panorama, las variaciones climáticas del país serán moduladas en mayor medida por las perturbaciones de la escala intraestacional, la evolución de La Niña y la dinámica asociada a una activa temporada de Lluvias.

CLIMÁTICA EL IDEAM MES DE FEBRERO 2023

En el territorio nacional **se esperan lluvias generalmente dentro de la categoría NORMAL**. Se estiman lluvias por debajo de lo normal (con déficit entre el 20% y el 40% con respecto al valor climatológico) en áreas de Amazonas, Antioquia, Norte de Santander, Caquetá, Guaviare y Vaupés. Las lluvias por encima de los promedios (con excesos entre el 20% y 40% respecto a la climatología) se estiman en amplias extensiones del centro y oriente de la región Caribe, así como en sectores del centro de la región Andina. El comportamiento normal predominaría en áreas restantes, incluida el área insular Caribe.

CLIMATOLOGÍA febrero hace parte de la primera temporada de lluvias en Las regiones Andina y Caribe (oriente); en particular la migración de la Zona de Convergencia Intertropical del norte al centro del país y el paso de ondas tropicales del este producirá los mayores volúmenes de precipitación en gran parte de la región Caribe, norte y centro de la región Andina – siendo en

algunos sectores mucho más intensa que la primera temporada de lluvias centrada en enero a marzo - y piedemonte llanero de la Orinoquia. Al noreste de ésta última región, las cantidades de precipitación disminuye con respecto a lo que se presenta estacionalmente a mediados de año. La región Pacífica mantiene sus condiciones naturalmente húmedas. En amplias extensiones de la Amazonía, aunque continúa la disminución gradual de los volúmenes de lluvia, durante octubre se observa un ligero incremento, mientras que, al sur, las precipitaciones registran tendencia ascendente.

PREDICCIÓN CLIMÁTICA PRECIPITACIÓN MARZO DE 2023

En el territorio nacional se esperan lluvias entre las categorías NORMAL **y POR ENCIMA de lo NORMAL.** Se estiman lluvias por debajo de lo normal (con déficit entre el 20% y el 60% respecto a la climatología) en la isla de Providencia y sectores de Nariño, Guaviare, Guainía, Vaupés y Amazonas. Las lluvias por encima de los promedios (con excesos entre el 20% y 60% respecto al promedio) se estiman en amplias extensiones de las regiones Caribe y Andina, tanto como en el norte de la región Orinoquía, incluida la mayor parte de Chocó y zonas del piedemonte al oriente del país. Excesos alrededor del 80% se concentrarían en áreas de La Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar y Norte de Santander. El comportamiento normal predominaría en áreas restantes.

CLIMATOLOGÍA **MARZO** hace parte de la primera temporada de precipitaciones la mayor parte de la región Andina y el oriente de la región Caribe. En algunos sectores, especialmente en los departamentos del Huila, Cauca y Nariño, los volúmenes de precipitación se incrementan con respecto al mes anterior. La Orinoquia continúa con volúmenes de precipitación importantes en el piedemonte llanero, pero con tendencia al descenso. La región Pacífica se caracteriza por ser de clima húmedo a lo largo del año. En amplias extensiones de la Amazonía continúa la disminución de los volúmenes de lluvia, mientras que, al sur, persiste el ascenso de las precipitaciones.

PREDICCIÓN HIDROLÓGICA | FEBRERO DE 2023

12

PREDICCIÓN

Cuenca de los ríos Magdalena y Cauca
Se mantiene la tendencia al descenso en los niveles con valores que corresponden al rango **alto** en la cuenca alta y media del río Magdalena. En la cuenca alta del río Cauca se mantendrán niveles en el rango de los niveles **medios**. Para la cuenca media del río Cauca tal como en la cuenca baja de los ríos Magdalena y Cauca se mantendrán niveles en el rango de los niveles **altos a muy altos**.

Cuenca del río San Jorge
En el río San Jorge se mantendrán niveles en el rango de valores **altos**.

Cuenca del río Sinú
En el río Sinú, bajo régimen influido por la operación y regulación del embalse de Urrá, los niveles se mantendrán en el rango de niveles **altos**.

Río Atrato
Para el río Atrato se esperan niveles en un rango de niveles altos para la época.

Ríos Patía y Mira
Se espera predominen los niveles en el rango **alto**.

Río Arauca
En la cuenca alta se espera continúen presentándose incrementos de nivel en algunos afluentes, en tanto que el río Arauca se mantendrá en el rango de niveles **medios**.

Ríos Meta y Guaviare
Para el río Meta, como consecuencia de los incrementos de nivel en sus principales afluentes, se mantendrán niveles **medios a altos** en algunos tramos de su recorrido. Los afluentes de la zona del piedemonte en el Meta podrán continuar presentando incrementos súbitos de nivel y en el río Guaviare también se esperan niveles **medios a altos**.

Ríos Inírida y Vaupés
Predominan niveles estables en estos ríos con valores en el rango de niveles **medios**.

Río Orinoco
Se mantendrán niveles estables con valores en el rango **medio**.

Ríos Caquetá y Putumayo
Se esperan incrementos de nivel en afluentes de la zona del piedemonte de los departamentos de Caquetá y Putumayo. En la cuenca media y baja de estos ríos predominarán niveles en el rango de valores **medios**.

Río Amazonas
En particular a la altura de Leticia se mantendrán niveles con tendencia al descenso con valores similares a los niveles **medios**.





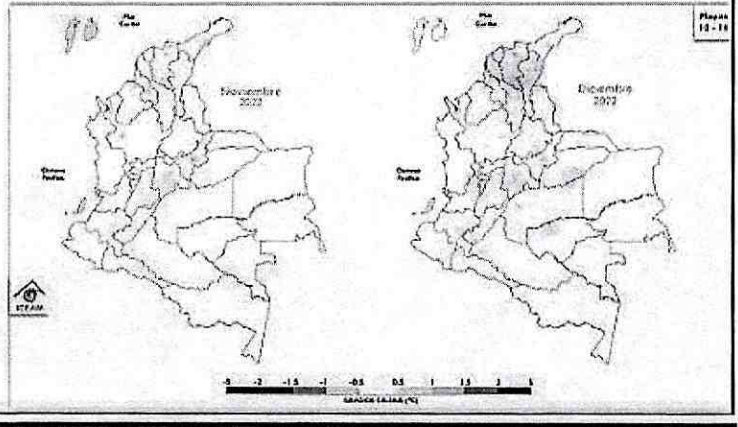
PREDICCIÓN CLIMATICA | TEMPERATURA MINIMA
ENE - FEB - MAR / 2023

10



PREDICCION OCTUBRE

Las anomalías positivas (0.5 °C a 1.0 °C) se ubicarían en áreas de Cesar, Córdoba, Santander, Risaralda, Quindío, Tolima, Huila, Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Caquetá y Putumayo. Las anomalías negativas (-0.5 °C a -1.5 °C) se concentrarían en el área insular Caribe y en zonas del norte y oriente de la región Caribe, de la misma forma que en el noroeste de la región Andina. Los valores **normales** se darían en áreas restantes.



RECOMENDACIONES

Sistema Nacional de Riesgo de Desastres

Se recomienda mantener activos los planes de atención relacionados con la atención a la temporada de lluvias que se presenta en diferentes subregiones del país. Especial atención a la persistencia de lluvias registrada en amplias extensiones de las regiones Caribe, Andina y Pacífica durante los últimos meses.

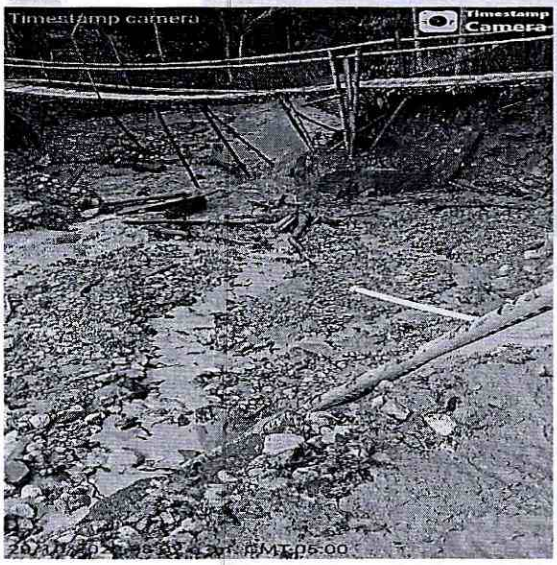
No bajar la guardia ante la posible ocurrencia y propagación de incendios en la cobertura vegetal, en sectores del centro de la región Caribe y en el oriente de la región Caribe.

REGISTRO FOTOGRAFICO

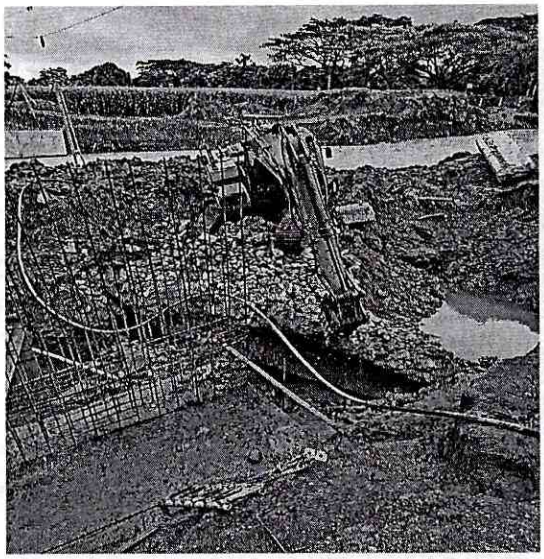
Sitio de Construcción puente sobre rio Guabas (sitios para construcción de estribos) Municipio de Guacarí

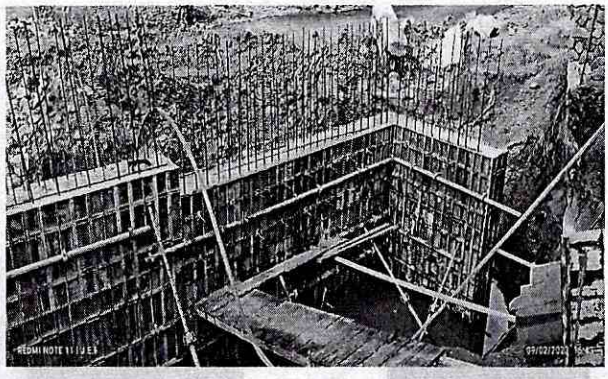
Sitio de construcción Puente Alaska Municipio de Guadalajara de Buga

Listos para fundir el concreto de zarpa y en la creciente nuevamente quedo todo tapado.



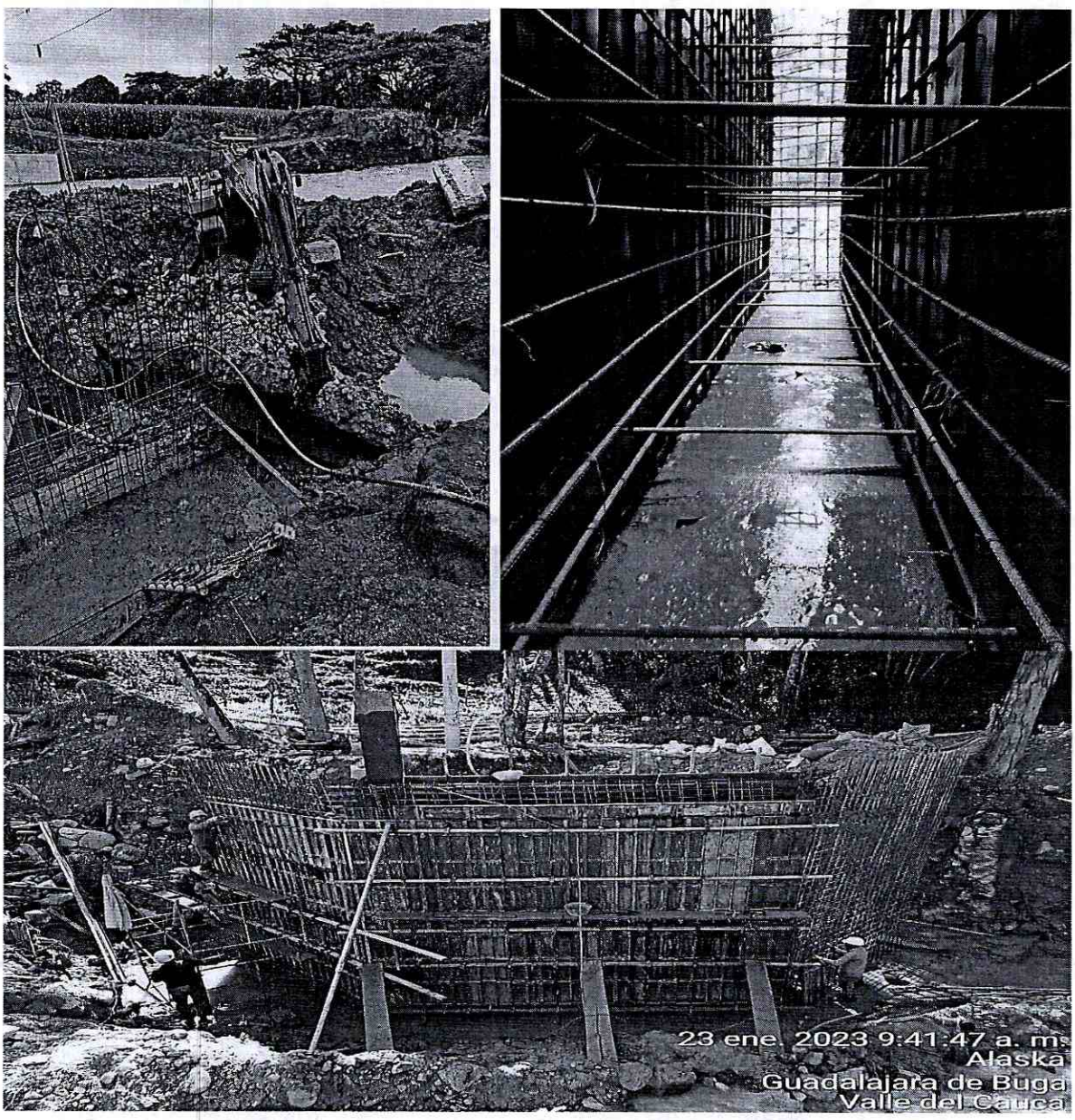




Las continuas crecientes del rio guabas, destruyen los emparrillados listos para ser fundidos y toca volver a empezar el proceso, o que atrasa la programación, nótese la creciente del rio guabas. Los daños causados nos han llevado a la demolición nuevamente para iniciar nuevamente a la actividad de fundición de zarpa.

Los derrumbes de las paredes del talud donde irían las losas de aproximación se derrumban constantemente, esto nos causa atraso en las actividades de fundición, esto debido a la limpieza del material en el sitio donde se va a fundir.



Los daños que causan las crecientes de la quebrada Alaska, se ven reflejados en limpieza para las fundiciones a realizar, volver a reparar la formaleta y volver a colocar los aceros en el sitio.

RAMIREZ TRUJILLO
INGENIERIA & CONSTRUCCION

Guadalajara de Buga, Febrero 27 de 2023

Señores:

CONSTRUTECNO S.A.S.

Ciudad

ASUNTO: DISPONIBILIDAD Y PROGRAMACIÒN DE CONCRETO

En atención al Ing. Víctor Bravo, mediante la presente me permito informar que se están presentando contingencias en el suministro de concreto, debido a las siguientes situaciones.

1. Debido al ola invernal que viene azotando nuestro departamento, la extracción de arena de los ríos se ha visto limitada, desencadenando un desabastecimiento en nuestros acopios.
2. Retomando el ítem anterior, las plantas trituradoras limitan su operación en los días de lluvias, dado que se considera una condición insegura para la operación de la maquina encargada de triturar la piedra, desencadenando un desabastecimiento en nuestros acopios.
3. Durante el periodo de tiempo comprendido por el 22-12-22 hasta el 30-03-23, el gobierno nacional ha dispuesto de múltiples restricciones a la movilidad de vehículos de carga pesada, limitando nuestro margen de entrega a municipios vecinos como Guacarí y Sonso.
4. Debido a la gran demanda de concreto en la zona y como siendo nosotros la unica planta de producciòn de concreto premezclado, nos hemos visto en la necesidad de reprogramar constantemente a los diferentes clientes, causandoles atraso en su programaciòn de obra

Esperamos que sea de su comprensión las situaciones que se viene presentando durante este año 2023, y aprovechamos para reiterar nuestro compromiso y acompañamiento en cada uno de sus proyectos, garantizando la calidad en nuestros productos.

Cordialmente,

Julian Ramirez T
Gerente